



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, lunes 28 de mayo de 2007

No. 99

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Toque de Redención
(M.T.DE.R.).....3085
Estatutos Asociación Centro Integral de la Niñez y Adolescencia
Getsemani (CINAG).....3087

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 06-2007.....3090
Declarar desierto Licitación por Registro No. 02-2007.....3091

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 32-2000.....3091
Resolución No. 505-2006.....3092
Resolución No. 2480-2002.....3092
Resolución No. 3016-2002.....3092

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Modificación al Programa Anual de Contrataciones
Específico.....3093

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 02-2007.....3093

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución No. 072/2007.....3093

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-No.001-2007.....3094

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 425-2006.....3095
Resolución Administrativa No. 433-2006.....3096
Resolución Administrativa No. 438-2006.....3097
Resolución Administrativa No. 439-2006.....3098
Resolución Administrativa No. 440-2006.....3099
Resolución Administrativa No. 442-2006.....3100

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación por Registro EPN-008-2007.....3101

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación por Registro No. DIP-02-2007-ENATREL.....3101

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. GG-05-006-07-BCN.....3101
Licitación por Registro GAP-05-023-07-BCN.....3102
Licitación por Registro GAP-05-024-07-BCN.....3102

CORREOS DE NICARAGUA

Programa Anual de Adquisiciones 2007.....3103

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal El Tuma La Dalia
Aviso de Licitación.....3104
Alcaldía Municipal de San Isidro
Programa Anual de Contrataciones Específico.....3104
Alcaldía Municipal de Camoapa
Resolución Municipal Número 001-2007.....3104

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3105

SECCION JUDICIAL

Citatoria Camarones del Pacífico S.A.....3107
Subasta.....3107
Título Supletorio.....3107
Guardador Ad-Litem.....3107
Fe de Errata.....3107

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO TOQUE DE REDENCION (M.T.DE.R.)

Reg. No. 02984 – M. 1967376 – Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y nueve (2559), del folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta al folio número cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno (5440-5451), Tomo IV, Libro Séptimo (7°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día ocho de julio del año dos mil tres, la entidad denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO TOQUE DE REDENCION” (M.T.DE R)**. Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en escritura pública número cuarenta (40), debidamente autenticado por el Licenciado Marcio Antonio Hernández Pérez, el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

Estatutos, por los que se regirá el M. T. de R.. Axial pues, manifiestan al unísono: Capítulo I.- Constitución, Domicilio y Duración: Arto. 1.- Constitución: Esta Asociación se denomina: Ministerio Toque de Redención, y que en lo sucesivo en los presentes estatutos, será abreviadamente conocido como M. T. de R... Arto. 2.- Domicilio: El domicilio del M. T. de R., es en la ciudad de León, Republica de Nicaragua, pudiendo realizar todo tipo de actividades acordes con sus objetivos, fines y propósitos; abrir oficinas sucursales o filiales, como establecer centros de rehabilitación, escuelas, talleres de capacitación en todo el territorio nacional, y aun fuera del país cuando fuese necesario y sea determinado por la junta directiva. Arto. 3.- Duración: El M. T. de R. es una Asociación eminentemente de carácter social y espiritual con elevados principios morales, sin fines de lucro y de duración indefinida, como lo expresa en su parte constitutiva en esta Escritura, y se regirá por sus estatutos, reglamentos internos y demás leyes nacionales. Capítulo II: Fines u objetivos.- Arto. 4.- El Ministerio Toque de Redención se constituyo con los siguientes objetivos: a.- Dar rehabilitación a adolescentes afectados por los efectos de la droga, el alcohol y demás sustancias psicotrópicas. b.- Captar a jóvenes miembros activos de pandillas organizadas o no para darles educación por medio de charlas, actividades recreativas y una buena formación espiritual y técnica. c.- Captar a niños, adolescentes y jóvenes y adultos de ambos sexos en situación de riesgo de prostitución a fin de rehabilitarlos, darles seguimiento en charlas educativas, psicológicas, técnicas y espirituales. d.- Realizar obras sociales encaminadas a recaudar fondos que sirvan para la construcción de canchas deportivas en barrios pobres en donde haya presencia de jóvenes drogadictos, así como niños de ambos sexos en situación de riesgo y para también proveer a talleres de capacitación que para el logro de estos objetivos se requieran. e.- Crear centros de rehabilitación para niños y adolescentes de la calle en situaciones de riesgo, expuestos al abuso sexual y a la explotación sexual. f.- Crear centros de rehabilitación especiales para niños, jóvenes, adolescentes y adultos con problemas de drogadicción y de otra problemática de índole similar. g.- Establecer en todo el territorio nacional, clínicas medicas, escuelas y demás centros de rehabilitación, servicios y prevención social. h.- Implementar estrategias de intervención y colaboración para

la reparación de daños sicosociales en niños y niñas afectados por diversas formas de explotación sexual. i.- Capacitar a personal medico, a psicólogos, educadores, trabajadores sociales y padres de familia para así contribuir a la recuperación y desarrollo de la niñez y adolescencia en explotación sexual, así como de la adolescencia y juventud con problemas de alcoholismo y drogadicción, y procurar su inserción a la vida social sin estigmatización. j.- El M. T. de R. también podrá además canalizar, de acuerdo a las leyes del País, fondos provenientes del extranjero, que se destinaran al impulso y desarrollo de sus proyectos y actividades. k.- Demás fines y objetivos de carácter social, moral y espiritual y de beneficio social, promoción humana y sin fines de lucro. Estos objetivos están expresados en forma enunciativa y no taxativa, por lo que la Asociación Ministerio Toque de Redención podrá realizar todas las otras actividades propias de la naturaleza no lucrativa de la misma. Y para la consecución de sus objetivos podrá valerse de todos los medios legales permisibles por las leyes de Nicaragua. Capítulo III: De Los Miembros.- Arto. 5.- Miembros. Requisitos. Son miembros del Ministerio Toque de Redención los suscriptores de la presente Escritura, los que se suscriben a estos Estatutos y los que con posterioridad se adhieran; asimismo las organizaciones afines que soliciten su membresía a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita y a través de un representante debidamente acreditado por las mismas. El miembro solicitante deberá tener una actitud notoriamente afín a la visión del M. T. de R., que observe los presentes Estatutos, Reglamentos y demás leyes atinentes a este tipo de asociaciones. Arto. 6.- Derechos de los miembros: A.- Participar con voz y voto por medio de sus representantes en las Asambleas y actividades que se realicen en el Ministerio Toque de Redención. B.- El uso de edificios y cualquiera otros bienes suyos que estén a nombre del Ministerio Toque de Redención. C.- Elegir y ser electos para los cargos en el M. T. de R. D.- Representar al M. T. de R. dentro y fuera del país, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva. E.- Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga el M. T. de R.. Arto. 7.- Deberes de los Miembros: A.- Contribuir al sostenimiento del M. T. de R., según lo establezca el Reglamento Interno y sus órganos de dirección. B.- Cumplir con los compromisos para el M. T. de R. y los acuerdos del mismo. Respalda sus proyectos y programas. C.- Cumplir con todo lo que determinen los Estatutos, Reglamentos Internos, Acuerdos y resoluciones que emanen del gobierno del M. T. de R.. D.- Guardar los principios morales y espirituales y mantener relaciones fraternas con las demás organizaciones afines del País. Arto. 8.- Pérdida de la membresía: La calidad de M. T. de R. se pierde por: a.- Renuncia hecha por escrito a la Junta Directiva. B.- Por fallecimiento. C.- Por expulsión. D.- Disolución anticipada del M. T. de R. En los casos de los literales (a y c), su tramitación, procedimiento y resolución serán regulados por el Reglamento Interno que al respecto elaborara la Junta Directiva. Capítulo IV: Órganos de Gobierno.- Arto. 9.- El M. T. de R., para su funcionamiento, dirección y administración, estará integrado de la siguiente forma: A.- Asamblea General. B.- Junta Directiva. C.- Comisiones. Capítulo V: Asamblea General. Arto. 10.- La Asamblea General esta conformada por la plenitud de quienes conforman el M. T. de R., y de conformidad con lo contemplado en el Capítulo III, Arto. 5 de los presentes Estatutos y de los libros de registros de miembros que se llevarán para tal efecto; y es el Órgano de máxima expresión legislativa y de poder del M. T. de R., celebrando para ello sus Sesiones: Ordinaria y Extraordinaria. Arto. 11.- Sesiones de la Asamblea General. La Asamblea General celebrara sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, en el mes y día fijado por la misma Asamblea; y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran o tema que provoque su convocatoria y la Junta Directiva lo disponga y lo pidan por escrito por lo menos un tercio de los miembros activos del M. T. de R.. Arto. 12.- Para celebrar Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, el Presidente de la Junta Directiva, por medio del Secretario, hará previa citación a modo de recordatorio con señalamiento del lugar, día y hora con quince días de anticipación por lo menos. Cuando dicha situación fuera para Asamblea Extraordinaria, se incluirá la agenda a tratarse en dicha sesión. En caso de segunda citatoria, la sesión se celebrara con el número de asistentes que concurrieren. La

citatoria se hará con diez días de anticipación. Arto. 13.- Cualquier sesión o reunión de la Asamblea General será válida aun sin previa citación, si la totalidad de los miembros del M. T. de R., esta presente o representada debidamente. Cualquier otro miembro podrá hacerse representar por cualquier otro miembro del M. T. de R., caso de no poder concurrir personalmente a una Asamblea General, bastando para ello una carta-poder, al Secretario del Ministerio, quien hará la anotación del caso. Arto. 14.- Quórum y Resoluciones.- Para las Asambleas Generales, habrá quórum por la presencia de la mitad mas uno de los miembros, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos del quórum respectivo, exceptuándose los casos de modificación de Escritura de Constitución, Reformas o modificación de Estatutos parcial o totalmente, cambio de objetivos y razón social, domicilio y disolución en las que se requerirá un quórum y votación de las dos terceras partes y de un setenta y cinco por ciento de los miembros respectivamente. Arto. 15.- Atribuciones de la Asamblea General. La Asamblea General del M. T. de R. es la máxima autoridad de gobierno, y podrá resolver todo asunto de conformidad a los presentes Estatutos; y serán sus principales atribuciones: a.- nombrar a los miembros de la Junta Directiva. B.- Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de conformidad a lo que se señalare en los presentes Estatutos y Reglamentos Internos. C.- Reformar total o parcialmente los Estatutos y demás contemplados en el segundo párrafo del Arto. 14. d.- Aprobar y desaprobar los informes que le ofrecieren la Junta Directiva y dictar las medidas que creyere conveniente y las políticas generales del M. T. de R.. e.- Conocer y resolver de los problemas y asuntos que concretamente le señalaren los presentes estatutos, reglamentos internos y cualquier otro asunto que le fuere sometido a consideración y resolución. Arto. 16.- Las resoluciones tomas por la Asamblea General de conformidad con la disposición del Arto. 14, son obligatorias para todos los miembros del M. T. de R., aunque no hubieren asistido a votar en y contra ellas. Capítulo VI: De la Junta Directiva.- Arto. 17.- La Junta Directiva será el máximo órgano de gobierno y dirección en receso de la Asamblea General, y estará integrada por: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero; y un Vocal, quienes duraran en sus cargos cinco años, pudiendo ser o no reelectos total o parcialmente y por periodos sucesivos. Arto. 18.- Requisitos para optar a cargos en la Junta Directiva: a.- Ser miembro del Ministerio Toque de Redención. B.- Tener la capacidad, interés y conocimiento básico para el desempeño de uno de los cargos a que optare. C.- Ser miembros de notoria buena conducta y de principios morales y espirituales. Arto. 19.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá reunirse una vez al mes de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por quien haga sus veces, cuando lo soliciten por lo menos dos de sus miembros. Arto. 20.- Para el quórum, votaciones y decisiones, será necesario contar con la mayoría simple de sus miembros. El Presidente o quien le sustituya, tendrá doble voto para decidir empates. Arto. 21.- Atribuciones de la Junta Directiva: a.- Supervisar y garantizar las actividades del M. T. de R.. B.- Nombrar a los miembros de las Comisiones. C.- Crear las diferentes Comisiones, programas y proyectos necesarios para el logro de los objetivos del Ministerio Toque de Redención. D.- Examinar y decidir sobre la admisión de nuevos miembros, así como sobre sanciones y destituciones de los mismos. E.- Autorizar al Presidente para que pueda enajenar o gravar los bienes del M. T. de R.. F.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de ella misma. G.- Resolver cualquier otro asunto de administración y dirección ordinaria y demás facultades y atribuciones que dispongan la Asamblea General y el Reglamento Interno. Arto. 22.- En caso de duda sobre a quien a competencia un asunto relacionado con el M. T. de R., la Junta Directiva lo elevará al conocimiento de la Asamblea General. Arto. 23.- Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva.- Atribuciones del Presidente.- A.- Tener la representación legal, judicial del M. T. de R., con carácter de apoderado generalísimo. B.- Firmar junto con el Secretario y el Secretario los

documentos propios de la índole de sus cargos. C.- Presidir las Sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. D.- Nombrar los empleados y funcionarios que sean necesarios para la buena marcha del M. T. de R.. E.- Todas las demás atribuciones propias de la índole de su cargo y que sean de competencia. Arto. 24.- Atribuciones del Vice-Presidente: Repondrá al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas funciones y atribuciones de aquel, y ser el más estrecho colaborador en el desempeño de sus funciones. Arto. 25.- Atribuciones del Secretario. A.- Ser órgano de comunicación del M. T. de R.. B.- Llevar y asentar las actas de las sesiones y custodiar los registros, archivo y de todos los documentos del M. T. de R. C.- Efectuar y ejecutar todos los demás actos propios de la índole del cargo. Arto. 26.- Atribuciones del Tesorero.- A.- Recibir y cuidar todos los fondos del M. T. de R., depositándolos en la Institución bancaria acreditada, y que haya sido asignada por la Junta Directiva, cuando así le fuera solicitado. B.- Rendir informe al Presidente de la Junta Directiva cuando así le fuere solicitado. C.- Llevar los libros contables que según la ley sean necesarios. D.- Todas las demás atribuciones que le señalen las leyes, los presentes Estatutos y la Junta Directiva y los propios de la índole de su cargo. Arto. 27.- Atribuciones del Vocal.- Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, en el caso de falta de uno de ellos, excepto el Presidente; y estará sujeto a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva del M. T. de R.. Capítulo VII: De las Comisiones.- Arto. 28.- La Junta Directiva, para coadyuvar en sus labores, podrá nombrar Comisiones, las que tendrán el carácter auxiliar de la misma, con el propósito de lograr el buen funcionamiento de la labor y la ejecución de los objetivos del M. T. de R. y para garantizar el trabajo armonioso del Presidente. Su carácter permanente y demás regulaciones necesarias, estarán fijadas en el Reglamento Interno que para tal efecto elabore la Junta Directiva. Comisiones: A.- Comisión de Rehabilitación: Estará integrada por quienes se encargaran de elaborar la planificación, estrategias y programas encaminados a la realización máxima de los objetivos principales del M. T. de R.. B.- Comisión de Proyectos: Estará integrada por quienes se encargaran de la elaboración de planes, programas y/o proyectos específicos a ejecutar, vinculados totalmente a los fines y objetivos del M. T. de R. en los lugares a desarrollarse. C.- Comisión de atención a la niñez y adolescencia: Esta Comisión se encargara especialmente a captar y dar seguimiento práctico a niños y adolescentes de ambos sexos en riesgo de prostitución y de problemas de drogadicción. D.- Comisión Evangelística: Integrada por quienes se encargaran de realizar actividades espirituales netamente evangelizadoras; además se encargara de organizar talleres de Capacitación para líderes cristianos con el objetivo de reproducir la labor de evangelización. El M. T. de R. podrá entregar crear cualquier otra Comisión que sea necesaria para la ejecución o realización de sus fines y objetivos y que fuere reglamentado internamente como se contempla en el Arto. 28 de los presentes Estatutos. Capítulo VIII: Del Patrimonio.- Arto. 29.- El Patrimonio del M. T. de R., lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que la entidad posee, y los que en el futuro adquiera, el aporte que sus miembros, personas naturales o jurídicas hagan, las donaciones, bonificaciones o legados que reciban de personas naturales o jurídicas, y sean estas publicas o privadas, nacionales o extranjeras. Los demás bienes apreciados en dinero que a cualquier título adquiera y otros permitidos por las leyes. Capítulo IX: Disposiciones Finales.- Arto. 30.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados o reformados total o parcialmente por la Asamblea General en sesión extraordinaria con el quórum o votación contemplados en la parte final del Arto. 14 de los presentes Estatutos. Arto. 31.- El Ministerio Toque de Redención podrá disolverse por: A.- Voluntad de las dos terceras partes de sus miembros. B.- Los casos de cancelación contemplados por la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, Ley 147. Los mismos miembros del M. T. de R. decidirán del destino de los bienes del mismo toda vez liquidadas sus obligaciones económicas, y la Junta Directiva se constituirá en liquidadora. C.- Por acuerdo tomado en la Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a esta de las dos terceras partes de sus miembros. Esta convocatoria deberá hacerse por anuncio en el Diario

Oficial, La Gaceta, o en dos periódicos de mayor circulación y por medio de tres avisos que deberán públicos en intermedio de diez días por lo menos entre cada uno de ellos. Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda celebrar esta Sesión, se necesitara de la asistencia de las dos terceras partes de los asociados por lo menos, y el acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos tercios de los asociados asistentes. De no acordarse la disolución, el M. T. de R. seguirá ejerciendo las actividades y programas para los cuales se ha constituido, y no podrá sesionar nueva Asamblea General Extraordinaria para el mismo fin, sino hasta que transcurra un año a partir de la sesión anterior. En lo que se refiere a la convocatoria, el quórum y la votación deberán tener en cuenta los requisitos aquí establecidos. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General designará tres liquidadores, además de la Junta Directiva, quienes deberán dar cuenta de su gestión a la Asamblea General, previa convocatoria por los liquidadores, y canceladas las obligaciones, el sobrante o remanente si lo hubiere, será entregado a la Institución de beneficencia que designe la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes, a quienes instruí sobre el objeto que tienen las cláusulas que aseguran la validez de este Instrumento, el de las especiales que contienen las renunciaciones implícitas y explícitas hechas, y la necesidad del Testimonio de esta Escritura, la cual leí a los mismos otorgantes sin necesidad de testigos instrumentales por mandato del Arto. 6 de Ley Número 139: Ley que da mayor utilidad a la Institución del Notariado, y quienes manifestaron su conformidad y firman. (f) P Rubén B G (f) E G Pérez (f) L Benita Q (f) M. R. R. (f) A. N. Arnúero (f) E. C Gómez (f) G Vicenta Pérez (f) F A N Cortez (f) M E R T (F) M Hernández P Notario Público. Enmendados, otra-reparación-que-estatutos-circunstancias-personas-se constituirá-circulación-valen. Entre líneas-se vale. Testados; asimismo las-menos-aribu-aquel-cada-u-no-valen. Lic. Marcio Antonio Hernández Pérez, Abogado y Notario Público. Carné C.S.J. 4852.

ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI (CINAG)

Reg. No. 02986 – M. 1967248 – Valor C\$ 1,320.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos setenta y dos (3572), del folio número cinco mil seiscientos noventa al folio número cinco mil setecientos tres (5690-5703), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI” (CINAG).** Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número diez (10), autenticado por el Licenciado Guillermo Agustín Acevedo Luna, el día veintitrés de octubre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA SEGUNDA: ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS. En este acto los otorgantes convienen en celebrar Asamblea General, con el objeto de elegir, la primera Junta Directiva y Aprobar los Estatutos sobre los cuales se regirá la presente Asociación, proceden al nombramiento de la junta Directiva integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: ELIZABETH DEL CARMEN VADO SANDOVAL; VICEPRESIDENTE: PATRICIO MORA MERCADO; SECRETARIO: LIZETT SUJEN VADO CALDERON;**

TESORERO: KARLA VANESSA CASTRILLO MUÑIZ; FISCAL: NICOLAS SEQUEIRA MENDOZA. En este estado preside la sesión la Presidente de la Asociación **ELIZABETH DEL CARMEN VADO SANDOVAL**, electa en el pacto constitutivo y después de comprobar el quórum de ley, declara abierta la sesión y presenta el proyecto de Estatutos de la Asociación para su debida discusión y aprobación, y sometido a discusión artículo por artículo el proyecto de Estatutos presentado y después de haber deliberado ampliamente y unificado criterios, por unanimidad de votos queda aprobado de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG).**- **CAPITULO I: FINALIDAD, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CINAG;** Artículo Uno, (1): **FINALIDAD:** Es de contribuir al mejoramiento y desarrollo integral de la Niñez y la Adolescencia en situación de riesgo, procurando mejorar su nivel de vida, a través de acciones propias de la Asociación y de la coordinación permanente con organismos establecidos institucionalmente por el estado, y de la sociedad civil que participen en la atención directa a esta problemática, generando procesos de organización, participación activa de las comunidades involucradas en esta problemática, inculcándoles valores sólidos de superación y rescatándoles para la integración participativa a la sociedad, a través de una atención esmerada y continua.- Artículo Dos, (2): **DENOMINACIÓN:** La entidad se denominará **ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI**, la que también se conocerá con las siglas **(CINAG)**, siendo esta una Asociación civil, no gubernamental, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, patrimonio y gobierno propio, privada, de carácter social, integral y Cultural, autónoma y apolítica.- Artículo Tres, (3): **DURACIÓN:** La duración de la **ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG)**, será de tiempo indefinido, pero podrá disolverse en cualquier tiempo conforme a lo establecido en la escritura de constitución de la Asociación, Estatutos y Reglamento.- Artículo Cuatro, (4): **DOMICILIO:** El domicilio de la **ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG)**, será en la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, pudiendo establecer Filiales, Delegaciones, sedes, subsedes y oficinas en todo el territorio nacional, inclusive pudiendo establecerse en el extranjero.- **CAPITULO II: OBJETIVOS:** Artículo Cinco, (5): **OBJETIVOS:** Conforme a la cláusula QUINTA, de la escritura de Constitución la **ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG)**, se formó con los siguientes objetivos: 1.- Promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, en riesgo desde la perspectiva Cristiana Menonita. - 2.- Divulgar los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.- 3.- Promover talleres de formación vocacional con la participación de niños, niñas y Adolescentes.- 4.- Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales dirigidas a implementar acciones preventivas y protectoras a esta población en riesgo. 5.- Brindar atención médica y Psico-social, a la niñez y adolescencia, promoviendo la Auto estima y el respeto mutuo. 6.- Contribuir con el mejoramiento al nivel de vida de los beneficiarios directos de los programas de atención, tomando como parámetro el uso de fondos revolventes.- 7.- Gestionar ayudas entre todos los miembros asociados para elevar el nivel de desarrollo de la Asociación.- 8.- Fundar colegios seculares, Institutos Bíblicos y talleres de trabajos manuales y técnicos, e implementar políticas de desarrollo social y espiritual, tomando en cuenta a la población sencillamente vulnerable, como es el sector de la Niñez y la Adolescencia.- 9.- Avanzar en el conocimiento de la situación real de la niñez y la adolescencia, sus causas y efectos que permitan adecuar y redefinir estrategias de trabajo para su integración y desarrollo.- 10.- Promover el cambio de condiciones económicas y socioculturales de los niños, niñas y adolescentes del área urbana y rural, en la búsqueda de su bienestar y desarrollo integral, mediante apoyo y financiamiento de instituciones públicas, privadas, locales, nacionales e internacionales.- 11.- Formular un sistema de capacitación a fin de incidir en el desarrollo de niñas y niños creándoles valores cristianos, basados en

el amor y respeto al prójimo.- 12.- Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas que desde la sociedad civil implementen acciones preventivas, protectoras de la niñez y adolescencia, para incidir ante el Estado en pro de la ejecución de políticas públicas y programas que favorezcan a la niñez y adolescencia.- CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.- Artículo Seis, (6): DE LOS MIEMBROS: La ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG), estará formada por el conjunto de sus miembros Asociados, los cuales podrán ser todas aquellas personas nacionales y extranjeras, residentes o no, de reconocidas calidades morales; y profesionales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Asociación y que se identifiquen con los objetivos de ésta.- Para la admisión de nuevos miembros tendrán que presentar solicitud de ingreso ante la Junta Directiva de la Asociación y deberá ser admitido por la Asamblea General de Miembros en las reuniones ordinarias de la Asamblea General.- La membresía estará integrada por: a) Miembros Fundadores: Los que firman la escritura constitutiva.- b) Miembros: Todas las personas que habiendo llenado los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos internos, sean admitidos por la Asamblea General.- c) Miembros Honorarios: Son aquellas personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas o privadas que sin pertenecer a la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG), se hayan destacado en la promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; de reconocida labor en el campo social, que contribuyan y colaboren en el logro y realización de los fines y objetivos de la Asociación; tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva de la Asociación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad; estos miembros podrán participar solamente con voz pero sin voto en las Sesiones Ordinaria y/o Extraordinarias de la Asamblea General Nacional de la Asociación.- Artículo Siete, (7): DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS: 1.- Cumplir con los Estatutos y Reglamento Interno. 2.- Cumplir con los Acuerdos que tome la Asamblea General de conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno. 3.- Participar en la Asamblea y Reuniones con voz y voto. 4.- Mantener y fomentar las relaciones de respeto mutuo entre los miembros.- 5.- Atender con diligencia la asignaciones de que sean objeto por la Junta Directiva. 6.- Asistir a las Actividades desarrolladas por la Asociación.- 7.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- Artículo Ocho, (8): DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: 1. Elegir y ser electos a cargos en la Junta Directiva.- 2. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General. 3. Estar informado de las Actividades Internas y externas de la Asociación y de los servicios que ésta brinde, de acuerdo a lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, Convenios y resoluciones. 4. Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG), así como de los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse. 5. Ser escuchado por la Asamblea General, por la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación. 6. Tener acceso y prioridad a los beneficios que oportunamente brinde la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG) en las áreas de educación y capacitación técnica a través de su gestión como organización. 7. Tener acceso a cualquier información relacionada con la Asociación y sus actividades, sociales, financieras y administrativas sin entorpecer el trabajo normal y cotidiano de la misma. 8. Conocer los acuerdos adoptados por los Órganos de Dirección de la Asociación. 9. Retirarse voluntariamente de la Asociación. 10. Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes y programas. 11. Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. 12.

Tomar parte de las actividades que organice la Asociación. 13. Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, Junta Directiva o cualquier órgano de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto. 14. Exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos y sus reglamentos. 15. Utilizar los servicios que establezca la Asociación, en las condiciones en que ellos se presten. 16. Asistir y participar, previa convocatoria, en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General u otras instancias de coordinación acordadas al efecto. 17. Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas, y colaborar con los medios de que disponga en el desarrollo de las actividades de la Asociación. 18. Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes. 19. Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la Asociación. Artículo Nueve, (9): Son motivos de expulsión de cualquier Miembro Asociado de la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG), los siguientes: La Asamblea General podrá decretar la expulsión o exclusión de un miembro asociado: 1. Cuando el miembro asociado actúe de manera deliberada en contra de los principios, objetivos e intereses de la Asociación. 2. Cuando el miembro asociado abuse de la autoridad que le hayan otorgado las autoridades superiores de la Asociación y de los recursos de los cuales sea depositario. 3. Cuando el miembro asociado de manera reiterada incumpla con sus deberes y obligaciones para con la Asociación, cuando éste no asista como mínimo a cuatro Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Asamblea General o de la Junta Directiva sin justificación alguna, lo que deberá notificarlo por escrito. 4. Cuando sea amonestado por tercera vez. 5. Por incumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios. 6. Por haber rendido a la Asociación datos, informes o documentos falsos. 7. Por descuido o daño intencional en los bienes o propiedades de la Asociación. 8. Por expulsión motivada por conductas o actitudes contrarias a los fines, principios y objetivos de la Asociación, o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General. 9. Cuando se exprese en forma denigrante e injuriosa en contra de la Asociación. 10. Por provocar escándalos o riñas entre los miembros asociados.- CAPITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN; Artículo Diez, (10): Los órganos de Dirección y Gobierno serán: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS ASOCIADOS, QUE SERA LA MÁXIMA AUTORIDAD.- 2) LA JUNTA DIRECTIVA.- La Asamblea General de Asociados estará integrada por la totalidad de los miembros asociados legalmente convocados y reunidos, y tendrá Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.- Las Sesiones Ordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados, se realizarán dos veces al año en el período del año calendario, siendo en los meses de Enero y Julio. Las Sesiones Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se harán efectivas cuando la Junta Directiva así lo determine, o mediante solicitud presentada por escrito ante ésta, por al menos el veinticinco por ciento (25%) del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General. La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se deberá realizar por escrito, dirigida a los miembros asociados con al menos quince días de anticipación a la reunión, y en ella señalar el lugar, día, hora, fecha y la agenda a desarrollar. En el caso de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Asamblea General, se deberá limitar a conocer y resolver sobre los puntos de agenda señalados en la misma. El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituye con la presencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto. El voto en las Sesiones de Asamblea General de Miembros Asociados será personal, directo y secreto, cada miembro asociado tendrá derecho a un voto, a excepción del Presidente quien tiene derecho a doble voto en caso de empate. Toda votación será secreta, salvo que la Asamblea General apruebe otra forma. Las Resoluciones y/o Acuerdos de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General de Miembros Asociados se constituyen con el voto afirmativo de la mitad más uno del total de los miembros asociados presentes con derecho a voz y voto, salvo aquellos casos en que los presentes Estatutos exigen

mayoría especial, tanto para el quórum como para las resoluciones. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros asociados presentes y ausentes. La Junta Directiva, Es el órgano de Dirección, estará integrada por un número de cinco (5) miembros asociados quienes desempeñarán los siguientes cargos: 1. Un Presidente. 2. Un Vicepresidente. 3. Un Secretario de Actas y Acuerdos. 4. Un Tesorero. 5. Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período de duración en sus cargos de cinco (5), años, pudiendo ser reelectos por períodos consecutivos, si así lo determina la Asamblea General de Miembros Asociados. La Junta Directiva se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes y en Sesión Extraordinaria para resolver casos de urgencia cuando lo disponga el Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno del total de los miembros asociados que la conforman. La Convocatoria para las Sesiones Ordinarias de Junta Directiva se hará por escrito con tres (3) días de anticipación a la reunión y las Sesiones Extraordinarias se harán con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por cualquier medio de comunicación verbal o por escrito, dándoles a conocer los puntos de agenda que se tratarán en la reunión. Cuando estén presente todos los miembros asociados de la Junta Directiva, podrán acordar la celebración de cualquier otra sesión de trabajo y la misma será válida aún cuando no hubiere citación si así lo dispusieren. Las Sesiones de Junta Directiva serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente con las mismas facultades. En caso de ausencia de ambos, el Presidente propondrá a la Junta Directiva al miembro asociado que deberá representarlo en su ausencia. Las deliberaciones, discusiones y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros Asociados constarán en el libro de Actas y Acuerdos, el que será firmado por el Presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos. El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, se establece con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados que la integran y sus Resoluciones y/o Decisiones quedan legalmente establecidas con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros asociados presentes.- Será competencia de la Junta Directiva; cumplir y hacer cumplir las disposiciones, constitutivas, estatutos, reglamento y resoluciones tomadas por la Asamblea General.-

CAPITULO V: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Artículo Once, (11): El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General, y es el representante legal de la Asociación con las facultades de un Apoderado Generalísimo.- Con la excepción de que en el desempeño de su cargo, podrá únicamente con autorización por escrito de la Junta Directiva asumir obligaciones y compromisos que impliquen disposiciones o enajenación del patrimonio de la Asociación.-

Artículo Doce, (12): SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE, las siguientes: 1. Es el Representante Legal de la Asociación, podrá demandar o absolver posiciones, aceptar bienes de cualquier naturaleza de forma lícita sin desnaturalizar los fines, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de la Ley, que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. 2. Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva. 3. Presidir los Actos de la Asociación. 4. Autorizar los egresos y firmar junto con el Tesorero, el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno. 5. Firmar junto con el Secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación. 6. Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva. 7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura de Constitución, de los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Convenios y Resoluciones emanados por la Asamblea General y la Junta Directiva. 8. Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. 9. Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y/o extraordinarias y presidir su presentación. 10. Ordenar los pagos válidamente y

responder por el Patrimonio de la Asociación, con el apoyo del Fiscal. 11. Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro asociado de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva. 12. Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y de la Junta Directiva. 13. Presentará informe de sus actividades y de resultados actualizados de la Asociación a la Asamblea General cuando ésta sesione. 14. Ejercerá el derecho del doble voto en caso de empate.-

Artículo Trece, (13): SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE LAS SIGUIENTES: 1. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél. 2. En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente y concluirá con todas las atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y Reglamento Interno. 3. Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación. 4. Desempeñar las funciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General objetivos. **Artículo Catorce, (14): SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS,** las siguientes: 1. Es el Órgano de comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; de Registro de miembros asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesarios. 2. Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su cargo, levantando Actas y autorizándolas en cada sesión de Junta Directiva y de Asamblea General, ya sean Ordinarias o Extraordinarias. 3. Librar Certificaciones de documentos de la Asociación. 4. Coordinar las diferentes actividades de la Asociación. 5. Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación. 6. Convocar a petición de la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. 7. Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia. 8. Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, por orden cronológico, en los Libros correspondientes. 9. En los libros de Actas y Acuerdos, el Secretario deberá dejar constancia al menos del lugar, fecha, hora de inicio y finalización de la sesión o reunión, nombres de los miembros asociados asistentes, relación de la verificación del quórum, asuntos tratados, resultados de las votaciones y acuerdos adoptados. Las actas deberán ser firmadas por los miembros asociados presentes. 10. Convocar a los miembros asociados de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, atendiendo instrucciones del Presidente. 11. Transcribir o notificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva a quienes deban comunicarse, y extender las certificaciones que sean solicitadas a la Asociación. 12. Llevar el Archivo de la Junta Directiva. 7. Las demás atribuciones que le designe el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General. **Artículo Quince, (15): SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO,** las siguientes: 1. Es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General. 2. Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva. 3. Ser depositario y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividades necesarias para la buena conservación de dichos Bienes. 4. Efectuar todos los pagos que hayan de realizarse. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero. 5. Recaudar y conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación. El dinero y los valores que recibiere. 6. Llevar el Control de los Ingresos y Egresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada seis meses o cuando ésta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación. 7. Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. **Artículo Dieciséis, (16): Son Atribuciones del Fiscal,** las siguientes: 1.- Es el responsable de velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes programas y acuerdos adoptados por la asamblea general y la junta directiva. 2.- Vigila el funcionamiento administrativo y económico de la Asociación. 3.- Requerir del Tesorero de la Asociación los libros y documentos para su inspección.

4.- Supervisa las inversiones y el estado del patrimonio de la Asociación.

5.- Verificar que se lleven registros, controles, libros auxiliares, y archivos necesarios para la buena marcha de los servicios y proyectos de la Asociación, y pedir que se corrijan o que se dispongan en caso de que fallen o no existan.

6.- Formular recomendaciones y sugerencias a la Junta Directiva y a la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

7.- Participar en la supervisión del informe financiero y del presupuesto de la Asociación en coordinación con el presidente y el tesorero de la misma que deben de ser aprobados por la Junta Directiva.

CAPITULO VI: DEL PATRIMONIO: El Patrimonio de la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG) lo conformarán: Artículo Diecisiete, (17): Los aportes de sus miembros asociados. Artículo Dieciocho, (18): Las contribuciones, donaciones, herencias, legados, usufructos, que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales, o de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, sean estas públicas y/o privadas. Artículo Diecinueve, (19): Bienes muebles o inmuebles adquiridos por la Asociación por cualquier título. Artículo Veinte, (20): Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, Reglamento Interno y Convenios, siempre y cuando no desnaturalicen los principios, fines y objetivos para los que se constituyó, y dentro del marco de lo que establece la Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro. Artículo Veintiuno, (21): Fondos provenientes de la prestación de servicios, capacitación, asistencia técnica y otros. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad.

CAPITULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- LA ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG). Podrá Disolverse por las siguientes causas: Artículo Veintidós, (22): Por las causales establecidas en la ley numero Ciento Cuarenta y Siete, (147), Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, Capítulo siete, (VII), Artículo Treinta y cinco, (35).- Artículo Veintitrés, (23): Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Asamblea General Nacional de Miembros Asociados, convocados para ese acto, previa solicitud a ésta de las tres cuartas partes del total de los miembros Asociados legítimamente acreditados con voz y voto. La convocatoria deberá hacerse en anuncio por cualquier medio de comunicación nacional escrito. Si se acordare la disolución la Asamblea General designara a tres liquidadores, quienes deberán dar cuentas de sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores.- Canceladas las obligaciones, si hubiere remanentes serán donados a otras Asociaciones civiles sin fines de lucro que la Asamblea General designe.- **ARBITRAMIENTO:** Artículo Veinticuatro, (24): Cualquier diferencia o desavenencia que surja entre los Asociados durante la existencia de la Asociación, será decidida sin recurso de ninguna clase por tres árbitros que serán nombrados por la Asamblea General y quienes por simple mayoría de votos resolverán.

CAPITULO VIII: RÉGIMEN LEGAL, VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS: Artículo Veinticinco, (25) en todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General Nacional, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG). **VIGENCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo Veintiséis, (26): Para proceder a la Reforma Total o Parcial de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud por escrito y razonada de al menos dos tercios del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros Asociados, convocada en forma extraordinaria en su caso.- Estos Estatutos deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional e inscritos en la Dirección competente del

Ministerio de Gobernación, y entraran en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua.- Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.- De esta forma quedan aprobados los Estatutos de la ASOCIACIÓN, CENTRO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA GETSEMANI, (CINAG). No habiendo mas que tratar se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo, el Notario, les hice saber acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concreto a este acto hacen.- Así mismo advertí a los otorgantes sobre la necesidad y obligación de inscribir el testimonio que de este acto se libre en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación previa Aprobación de la Asamblea Nacional.- Y leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta escritura a los comparecientes, quienes le dieron su expresa aprobación, ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, por ante mí el Notario.- **QUE DOY FE DE TODO LO RELACIONADO.-** (F) E Vado.- (F).- Patricio Mora.- (F).- K Castrillo M.- (F).- Sujen Vado Calderón.- (F).- Nicolás Sequeira Mendoza.- (F).- A Mena López.- Notario Publico.- **PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NUMERO SIETE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS, DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, QUE CON EL NUMERO NUEVE, (09), LLEVO EN EL PRESENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ELIZABETH DEL CARMEN VADO SANDOVAL, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO, CONTENIDO EN ONCE HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY LAS QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE JINOTEPE A LAS TRES DE LA TARDE DEL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-** Lic. DOMINGO ANTONIO MENA LOPEZ., ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 6746 - M. 2080994 - Valor C\$ 170.00

1. CONVOCATORIA

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento ordinario de contratación, en cumplimiento de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 21-2000, invita a todas las personas naturales o jurídicas, legalmente autorizadas para ejercer la actividad comercial, e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas para la **“Reproducción de Módulos Extraedad y Adquisición de Guías Multigrado”**

1.1. Dirección de la Unidad Central de Adquisiciones: Centro Cívico “Camilo Ortega”, Módulo T planta Alta.

1.2. DATOS DE LA LICITACION: Licitación Pública No. 06-2007

RESOLUCIÓN: Acuerdo Ministerial de Inicio No. 180-2007 del día catorce de Mayo del dos mil siete.

ALCANCE DEL SERVICIO: **“Reproducción de Módulos Extraedad y Adquisición de Guías Multigrado”**

1.3. FINANCIAMIENTO.

Los fondos para financiar la presente licitación, proviene del Presupuesto General de la República del año dos mil siete.

1.4. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Los interesados podrán obtener en idioma español y en versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones los días **31 de Mayo y 01 de Junio del año 2007** desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m. en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "T" planta alta, para lo que deberá presentar recibo oficial de caja.

1.5. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

El costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, los días **31 de Mayo y 01 de Junio del año 2007**, en horario de atención desde las 08:30 a.m. hasta las 04:30 p.m.

1.6. REUNION DE HOMOLOGACION

El Comité de Licitación de conformidad al Arto. 31 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se reunirá con los potenciales oferentes que adquirieron el PBC, el día **8 de Junio del 2007** en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones a las 9:00 a.m. con el propósito de formular preguntas y observaciones destinadas a aclarar cualquier aspecto del PBC y sus especificaciones técnicas.

1.7. PRESENTACION DE LA OFERTA:

La oferta deberá entregarse en sobre cerrado, en idioma español y con sus precios en moneda nacional (córdobas). La fecha límite para presentar estas ofertas es hasta el día **09 de Julio del 2007**, en horario únicamente entre las **09:00 a.m. hasta 09:30 a.m.**, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación.

1.8. ACTO DE APERTURA

Las ofertas serán abiertas a las **9:40 a.m. del día 09 de Julio del 2007**, en presencia del Comité de Licitación y los representantes de los oferentes que deseen asistir, en la sala de conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación, MINED, en esta ciudad de Managua.

1.9. LUGAR DE ENTREGA.

Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las instalaciones de la Bodega DIMED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alessio Blandón del MINED, Barrio La Fuente, Managua.

1.10. PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:

No deberá ser mayor a Cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El tiempo en que el MINED tenga en revisión los documentos para aprobación no se contabilizará como plazo de ejecución.

Managua, Mayo del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 6807 - M. 2080995 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente

autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de Marzo del año dos mil once. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Declaración Desierta No. 144-2007, que en sus partes conducentes dice:

POR TANTO
ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación del Comité de Licitación correspondiente a la Licitación por Registro No. 02-2007 Proyecto : " Reemplazo de Centros Escolares del Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, estructurado en dos Lotes", contenida en Acta e Informe de Evaluación de ofertas del día veintiséis de febrero del dos mil siete.

SEGUNDO: Declarar desierto el proceso de **Licitación por Registro No. 02-2007 Proyecto: "Reemplazo de Centros Escolares del Municipio de La Libertad, Departamento de Chontales, estructurado en dos Lotes"**, por haber sido rechazadas todas las ofertas al no haber aprobado el examen preliminar (evaluación de documentos legales y técnicos) conforme lo establecido en el numeral 32, inciso 2, Sección II Instrucciones Generales a los Oferentes, del Pliego de Bases y Condiciones.

TERCERO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones que comunique el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifique por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

CUARTO: Se orienta a la Unidad Central de Adquisiciones para que archive y resguarde el expediente correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil siete. (F.) Miguel De Castilla Urbina, Ministro. -Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado.

Managua, diez de mayo del año dos mil siete.- SILVIA MAYORGA MONTALVÁN, Abogada y Notario Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 5102

CERTIFICACIÓN: LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. **CERTIFICA:** Que en el tomo I del libro de resoluciones de modificaciones de estatutos y reglamentos interno de Cooperativas Industriales y de Servicio, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 23 se encuentra la resolución No. 32-2000 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 32-2000.** Ministerio del Trabajo. Registro Nacional de Cooperativas, Managua dieciséis de octubre del año dos mil, a las diez y treinta minutos de la mañana. Con fecha trece de octubre del año dos mil, presentó solicitud de inscripción de Cambio de Razón Social **LACOOOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA VILLANUEVA R.L.** siendo su domicilio en el Departamento de Chinandega. Cuya aprobación de Cambio de Razón Social se encuentra registrada en acta No. 4 de asamblea folio 09 al 10 que fue celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil. Este Registro Nacional de Cooperativas previo estudio lo declaró procedente el **CAMBIO DE RAZON SOCIAL** por lo que fundado en los artículos 36 de el Reglamento a la ley general de Cooperativas y artículos 32, 43 inciso b) **RESUELVE:** el cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN CAMARONERA VILLANUEVA, R.L.** Que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE PRODUCCION CAMARONERA Y PESCA ARTESANAL**

VILLANUEVA, R. L. Certifíquese la presente Resolución Razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta – (f) LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DE REGISTRO DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil. LIC. SONIA RIVERA GARCIA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS MINISTERIO DEL TRABAJO.

Reg. No. 3326

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el **Folio 131**, se encuentra la Resolución **No. 505-2006**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 505-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, nueve de noviembre del año dos mil seis, la nueve y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ALIANZA R.L.** Siendo su domicilio Social en EL Municipio de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra Registrada en Acta No. 09, Folios 079 al 090, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las once de la mañana, del día treinta de abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley de General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUEVA ALIANZA R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras. Registrador.

Reg. No. 3435

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 189, se encuentra la Resolución No. 2480-2002, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2480-2002**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de Julio del año dos mil dos, a la una y treinta minutos de la tarde. Con fecha doce de Julio del dos mil dos, presentó solicitud de Inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS PRIMER SABADO DE JULIO R. L.** Constituida en el Municipio de Matiguás, Departamento

de Matagalpa, a las ocho de la mañana, del día dos de junio del año dos mil dos. Se inicia con 44 asociados, 25 hombres y 19 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 22,000.00 (veintidós mil córdobas netos) y pagado de C\$ 8,800.00 (ocho mil ochocientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24,25 inciso d) de la ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE AHORRO CREDITO Y SERVICIOS PRIMER SABADO DE JULIO R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Presidente; Armando Jarquín González, Vicepresidente; Pastor Bermúdez Bolaño, Secretario (a); Emilio Matus Montiel; Tesorero (a), Irma de Jesús Montenegro Medina, Vocal; Rita Virginia Blandón Rojas Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los doce días del mes de julio del año dos mil dos. (F) Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoras. Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejado, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen M. Tardencilla Matamoras

Reg. No. 3321

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 311, se encuentra la Resolución No. 3016-2007 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3016-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de Febrero del año dos mil siete, las diez de la mañana. En fecha primero de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción de personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIO MULTIPLES “CECOFOR LAS SEGOVIAS R.L.** Constituida en el domicilio social de Jalapa, Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana, del día once de mayo del año dos mil seis. Se inicia con sesenta y nueve (69) asociados, sesenta y tres (63) hombres, seis (06) mujeres, con un capital suscrito de C\$ 69,000 (sesenta y nueve mil córdobas netos) y pagado de C\$ 17,250 (diecisiete mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 Inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “CECOFOR LAS SEGOVIAS R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1 Presidente (A) José Fidel Gonzalez Flores, 2. Vicepresidente. Luis Emilio Cruz Rodríguez. 3. Secretario (a) Nereyda Junieth Valladares Acauña. 4 Tesorero (a) Socorro María Martínez Sevilla. 5.1. Vocal. 1 Ramon Antonio Serrano Cruz. Vocal 2. Benjamín Valdivia Jirón. Voal. 3. Efrén Guadalupe Amador Amador. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los trece días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoras, Registrador.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 6744 - M. 2080427 - Valor 85.00

UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	PUBLICACION
6	Compra de Terreno para la Delegación de Boaco	1	Licitación Restrignida	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/05/2007
7	Compra de Terreno para la Delegación de Masaya	1	Licitación Restrignida	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/05/2007
8	Compra de Terreno para la Delegación de León	1	Licitación Restrignida	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/05/2007
9	Compra de Terreno para la Delegación de Matagalpa	1	Licitación Restrignida	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/05/2007
1	Construcción de las oficinas de Boaco	1	Licitación por Registro	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/07/2007
2	Construcción de las oficinas de Masaya	1	Licitación por Registro	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/07/2007
3	Construcción de las oficinas de Carazo	1	Licitación por Registro	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/07/2007
4	Construcción de las oficinas de Chontales	1	Licitación por Registro	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/07/2007
5	Construcción de las oficinas de León	1	Licitación por Registro	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/07/2007
6	Construcción de las oficinas de Matagalpa	1	Licitación por Registro	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	30/07/2007
27	Imágenes satelitales spot multiespectrales de 20 mts.	14	Licitación Restrignida	Mixta (Dinamarca y Finlandia)	20/05/2007

Lic. Ramón Alvarado A.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. No. 6802 - M. 2088684 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2007

"REHABILITACION AUDITORIO INTAE BENEDICTO HERRERA, MATAGALPA"

1. La Dirección de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No. 07-2007 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento al Programa Anual de Contrataciones 2007, invita a todas aquellas personas naturales y jurídicas calificadas en nuestro País e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de obras mediante el procedimiento de Licitación Restrignida, que consiste en lo siguiente: Rehabilitación Auditorio INTAE Benedicto Herrera, Matagalpa, Obras Misceláneas Glb. 1.00.

2. La (s) Obra (s) son financiadas con Fondos del 2% de INATEC.
3. La (s) Obra (s) objeto de esta contratación, deberán ser ejecutadas en las Instalaciones del INTAE Benedicto Herrera, Matagalpa, ubicado en el Barrio Guanuca, Contiguo al Dispensario del mismo nombre y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la orden de inicio.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la oficina del Departamento de Ingeniería e Infraestructura, ubicada en módulo "R" Planta Baja, Centro Cívico, los días 31 de Mayo y 01 de Junio del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja del Módulo "U", en horario de 9:00 a.m. a 4:30 p.m.

5. La visita al sitio de la (s) obra (s) objeto de esta licitación, se realizará el día 04 de Junio del 2007, a las 10:30 a.m. y el punto de reunión será en el INTAE Benedicto Herrera, Matagalpa, ubicado en el Barrio Guanuca. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el

requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones y sus reformas, Ley No. 349, Ley No. 427.

7. Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, los días 06 y 07 de Junio-2007, dándose respuesta los días 08 y 11 de Junio del corriente año.

8. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la oficina del (CEDOC), Centro de documentación INATEC, ubicada en Módulo T, a las 10:00 a.m. horas, reloj del CEDOC, del 25 de Junio del año 2007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las ofertas deberán entregarse en idioma español y sus precios en moneda nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de tres por ciento (3%) del precio total de la oferta, incluidos los impuestos, solvencia de pago del 2% a INATEC y el Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores actualizado.

9. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
10. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inciso n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 24 de Mayo, 2007.- JASSER ROCHA PEREZ, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Reg. No. 6806 - M. 2088620 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 072/2007

Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confiere el artículo 15, 16 incisos "f", "h", "m", "p" y artículo 17, todos de la Ley Orgánica de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 de su Reglamento General.

CONSIDERANDO:**I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación por Registro Número 1/2007, efectuado para la Contratación de Servicios de Impresión de Datos en Cheques Mecanizados, cuyo acto de Recepción y Apertura de Ofertas se llevó a efecto a las nueve de la mañana del veintiséis de Abril del año dos mil siete.

II.

Que el Dictamen del Comité de Licitación por Registro Número 1/2007, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de la única oferta presentada, recomendó adjudicar la Licitación por Registro, a la Empresa **XEROX DE NICARAGUA, S.A.** hasta por un monto total de Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta Dólares (US\$ 51,750.00).

III.

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

POR TANTO:

Con base a las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, esta Autoridad:

RESUELVE:

1. **ADJUDICAR** a la Empresa **XEROX DE NICARAGUA, S.A.**, por un monto de Cincuenta y Un Mil Setecientos Cincuenta Dólares (US\$ 51,750.00), la Contratación de Servicios de Impresión de Datos en Cheques Mecanizados, debiendo establecerse en el Contrato correspondiente, que el pago por dichos servicios se hará en base al número real de cheques impresos, a razón de Tres Centésimas de Dólar (US\$0.03) por cada cheque. El Servicio a contratar se hará por el periodo de un año, pudiendo ampliar su vigencia por dos periodos más, de un año cada uno, de manera consecutiva.

2. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que la Empresa **XEROX DE NICARAGUA, S.A.** presente la Garantía de Cumplimiento conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por Registro No. 1/2007, Contratación de Servicios de Impresión de Datos en Cheques Mecanizados.

3. Comuníquese y publíquese, por una vez esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, diecisiete de mayo del año dos mil siete.- ROBERTO JOSE LOPEZ GOMEZ, Presidente Ejecutivo INSS.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. No. 6048. – M. 2044739. – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO
NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA
CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y
ACUICULTURA IN PESCA
ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 001/2007**

CONSIDERANDO**I**

Que el Señor **LEONIDAS LENIN DUBON MORALES** en su carácter personal con cédula de identidad número dos ocho uno guión tres cero cero uno cinco siete guión cero cero cero ocho H (281-300157-0008H) presentó el día dieciocho de octubre del año dos mil seis, solicitud a fin de que se le otorgue una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **TIBURON (Carcharhinidae)** en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera, la que se autorizará a pescar mediante el respectivo Permiso de Pesca Anual.

II

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma, ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

III

Que se realizó la revisión técnica y legal por las instancias correspondientes de este Instituto, la cual consta en comunicación de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis.

IV

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

V

Que el solicitante es **ARRENDATARIO** de la embarcación que se autorizará a faenar al amparo de la presente Licencia, según **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, suscrito en la ciudad de Chinandega a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil seis.

VI

Que la operación de empresarios destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 “Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9 – 2005 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **LEONIDAS LENIN DUBON MORALES** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **TIBURON (Carcharhinidae)** en el Océano Pacífico, mediante el uso de **UNA** embarcación, la que faenará mediante Permisos de Pesca emitidos anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- 1.- Obtener ante la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura los respectivos Permisos de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, los que deberán estar vigentes al momento de solicitar zarpe.
- 2.- Cumplir con el pago anual de **DIEZ DÓLARES (US\$10) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por pie de eslora en concepto de

derecho de vigencia establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.

3.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.

4. - Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.

5.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.

6.- Suministrar mensualmente a INPESCA la información sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por las embarcaciones, en el formato diseñado para tal fin.

7.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

8.- Permitir a los inspectores Oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a cada embarcación pesquera.

9.- Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

10.- Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de las embarcaciones, para levantar la información general de la captura.

11. - Utilizar en la captura del recurso Long Line, con línea madre de veinticinco millas náuticas y anzuelos circulares números seis y siete.

12 - Cumplir con lo establecido en los artículos 75 de la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” referido al aprovechamiento integral de las capturas de tiburón, y los artículos 76 y 77 de la misma Ley referidos a la protección de los ejemplares Pez Vela y Marlin Azul que fueran capturados accidentalmente y a la matanza de delfines y tortugas marinas de cualquier tipo.

13. - Deberá permitir el acceso a la información generada y el abordaje de la embarcación en labores normales de pesca, debido a que el Centro de Investigaciones Pesqueras del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura está desarrollando programas para el estudio de tiburones..

14. - Deberá cumplir con el plan de Acción Nacional para Tiburones que Nicaragua está implementando dentro del Código de conducta para la Pesca Responsable

15. - La renovación del permiso de pesca será evaluado anualmente en base al cumplimiento de las obligaciones a las cuales queda sujeto el licenciario.

TERCERO: INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente será causal de cancelación de la presente Licencia.

El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de **CINCO (5) AÑOS** renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica de este Instituto, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de abril del año dos mil siete. (F).- STEADMAN FAGOTH MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO. HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PRESIDENCIA EJECUTIVA Managua 17 de abril de 2007 Doctor Hugo Centeno Gómez Director Jurídico INPESCA. Su despacho Estimado Doctor Centeno: A través de la presente acepto íntegramente el Acuerdo Ejecutivo PA-NO. 001/2007 de fecha once de abril del año dos mil siete por medio del cual se me otorga licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso tiburón (Charcharhinidae) en el Océano Pacífico mediante el uso de una embarcación pesquera. Adjunto C\$ 5,000.00 (cinco mil córdobas) en timbres fiscales. Atentamente, (F) Leonidas Dubon Morales Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril de año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ejecutivo inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO, INPESCA.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 18951 – M. 1718879 – Valor C\$ 3,575.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 425-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las doce y quince minutos de la tarde del día veintiséis de Octubre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintiocho de junio del año dos mil seis, el señor ARTURO BELIDE HUNTER, en calidad de usuario del Servicio de Telefonía Básica, registrado a nombre de MARTHA ELENA HUNTER MACMELLON, con número 264-0844, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a celulares ENITEL Móvil, PCS-Sercom y MOVISTAR reflejadas en las facturas de los meses de febrero y Marzo del dos mil seis, facturas número 17652121 y 17859191 respectivamente, pide que se efectúe una revisión y se le sean quitados los cobros de estas llamadas ya que tiene restricción acceso celular desde hace varios años. Por auto de las tres y nueve minutos de la tarde del día veintiocho de junio del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las once y cinco minutos de la mañana del día trece de julio del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero del dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor ARTURO BELIDE HUNTER, ya que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo y que estas se realizaron desde la línea telefónica número 264-0844, de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares. La Dra. ESTRADA COLE solicitó se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL

Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas y que su resultado se tenga como prueba a favor de su representada, asimismo solicitó inspección en las cintas de la empresa “Telefonía Celular de Nicaragua” para corroborar las llamadas entrantes en el período a los números celulares en reclamo. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintiocho de julio del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, factura del mes de Febrero del dos mil seis, factura número 17652121, factura del mes de Marzo del dos mil seis, factura número 17859191, carta de contestación por ENITEL del nueve y del diecisiete de Mayo del dos mil seis. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara inspección asociada de peritos y que su resultado se tuviera favor de su representada. Esta inspección no fue realizada.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que teniendo como pruebas las facturas correspondientes a los meses de Febrero y Marzo del dos mil seis con números 17652121 y 17859191 respectivamente, en las que se reflejan que el usuario ARTURO BELIDE HUNTER, facturación a nombre de la señora MARTHA ELENA HUNTER MACMELLON tienen restricción de servicios especiales SE30 Y SE22, bloqueo DDI, 116 y celulares en ambas facturas, no hubo necesidad para que las inspecciones solicitadas por el Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) fueran realizadas.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor ARTURO BELIDE HUNTER, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) en consecuencia ENITEL deberá acreditar al usuario con Terminal número 264-0844, facturación a nombre de MARTHA ELENA HUNTER MACMELLON, en el mes de Febrero del dos mil seis, factura número 17652121, el monto de Un mil treinta y ocho córdobas con cuarenta y nueve centavos (C\$ 1,038.49) en concepto de llamadas a Bellsouth (MOVISTAR), PCS-SERCOM y ENITEL Móvil y en el mes de Marzo de dos mil seis, factura número 17859191, el monto de

Seiscientos cinco córdobas con sesenta y siete centavos (C\$ 605.67) en concepto de llamadas a Bellsouth (MOVISTAR) PCS-SERCOM y ENITEL Móvil. ENITEL deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 433-2006

El Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 y Arto. 14 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración; Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003 reformado mediante Acuerdo Administrativo No. 015-2006 emitido el día 4 de Septiembre del 2006 y Arto. 1 del Acuerdo Administrativo No. 016-2006 emitido el día 6 de Septiembre del 2006.

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha veintiocho de Septiembre del año dos mil seis, el operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración para brindar el Servicio de Telefonía Celular, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido en el Reglamento específico. Por tanto, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.)**, 100,000 recursos de numeración con fines de crecimiento; para brindar el Servicio de Telefonía Celular; cuya series se detallan a continuación:

NUMERO SOLICITADO	DESCRIPCION DEL SERVICIO PARA EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
450-XXXX	Telefonía Celular
451-XXXX	Telefonía Celular

452-XXXX	Telefonía Celular
453-XXXX	Telefonía Celular
454-XXXX	Telefonía Celular
455-XXXX	Telefonía Celular
456-XXXX	Telefonía Celular
457-XXXX	Telefonía Celular
458-XXXX	Telefonía Celular
459-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le apercibe al operador TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- a) Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- b) A solicitud del operador interesado.
- c) Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- d) Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:

- a) Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
- b) Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
- c) Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
- d) Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a TELEFONÍA CELULAR DE NICARAGUA, S. A. (TCN, S. A.), a través de su representante legal. Notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde del día treinta de Octubre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS. Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 438- 2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador), Managua a las diez y cinco minutos de la mañana del día ocho de Noviembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a los doce meridianos del día seis de octubre del año dos mil seis, compareció el Dr. FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA., en calidad de usuario del Servicio de Telefonía Básica, interponiendo Recurso de Reposición ante el Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Resolución Administrativa No. 258- 2006, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintuno de agosto del año dos mil seis. Dictada en Reclamo interpuesto por el Sr. FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A.

(ENITEL), en la que se resuelve: No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), ya que ENITEL no realizó ningún cobro indebido al usuario. El Dr. FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA alegó respecto de la Resolución Recurrída: 1)- Que en la Resolución Administrativa 176-2004, hay jurisprudencia establecida ya que quedó demostrado que los niveles de confianza en los controles y registros de esta Empresa ENITEL, son muy bajos y por lo tanto no confiables. 2)- Que únicamente se tomó en cuenta la relación de hechos, el detalle histórico y el promedio mensual de consumo de su teléfono 266-2272 que proporcionó ENITEL, y que las facturas aportadas como prueba por Él, no se tomaron en cuenta a pesar de que son facturas de la Empresa ENITEL y que de haber sido así, fácilmente se hubiera llegado a un promedio REAL histórico de cuatro mil doce impulsos (4012 impulsos) y no los seis mil trescientos cuarenta y tres impulsos (6343 impulsos) que se establecen en la Resolución Administrativa No. 258-2006. 3)- Que no se tomó en cuenta la prueba que constituye la factura de Enero del dos mil tres, en la que ENITEL pretendió cobrar una llamada a Guatemala. 4)- Que no se tomó en cuenta la presión ejercida por ENITEL en su contra al cortarle arbitraria e ilegalmente el servicio telefónico, para obligarlo a cancelar la factura en reclamo. 5)- Que el señor GUTIERREZ ESCORCIA solicita sea corregida la Resolución Administrativa 258-2006 y obligar con esta corrección a ENITEL cobrar según su consumo histórico real.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, supervisar y garantizar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que según el Arto. 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, “El Recurso de Reposición debe interponerse ante el funcionario que dictó la resolución impugnada.”

III

Que en el escrito presentado por el señor FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA, con fecha veintitrés de marzo del dos mil seis, el usuario reclama por consumo nacional excesivo reflejado en la factura del mes de Enero del dos mil seis, factura número 17493254 y pide que la facturación se haga conforme a su historial de consumo. El señor GUTIERREZ ESCORCIA en el Recurso presentado el día seis de Octubre del dos mil seis, alega: 1).-Que en la Resolución Administrativa 176-2004, la cual le favoreció, hay jurisprudencia ya que quedó demostrado que los niveles de confianza en los controles y registros de ENITEL, son muy bajos y por lo tanto poco confiables. No se establece jurisprudencia con una sola resolución, para que esta exista, deberán dictarse dos o mas resoluciones en un mismo sentido, además se aclara que en ninguna parte de la Resolución Administrativa 176-2004 se plantea la posición que señala el señor GUTIERREZ, lo que se deja bien claro es que se resolvió a favor del usuario por que los documentos presentados por el Representante Legal de ENITEL, no constituyeron plena prueba, en tanto estos documentos fueron presentados en copia simple sin la debida razón legal.

IV

Que en el argumento segundo y tercero, el señor GUTIERREZ ESCORCIA manifiesta que únicamente se tomaron en cuenta las pruebas proporcionadas por ENITEL para calcular su consumo promedio mensual y las que él presentó como la factura del mes de Enero del dos mil tres fueron obviadas. Para resolver este reclamo se tomaron en cuenta pruebas pertinentes y ceñidas al caso. El señor GUTIERREZ ESCORCIA debió presentar seis facturas anteriores al reclamo, si bien es cierto que las presentadas por el

usuario fueron anteriores al mismo, estas debieron haber sido de meses recientes, desde Julio hasta Diciembre del año dos mil cinco, para que de esa manera la Unidad Técnica DEUSO las hubiera tomado en cuenta al momento que se procedió a calcular el consumo promedio mensual del mes de Enero del dos mil seis. No obstante en las facturas presentadas por el usuario de los meses de Febrero y Marzo del dos mil seis, se observa en la barra de historial de impulsos, que los meses de Septiembre y Octubre del dos mil cinco sobrepasan inclusive los impulsos generados en el mes en reclamo. Que el resultado que se obtuvo al calcular el consumo promedio mensual del Terminal del usuario es mayor al que ENITEL esta cargando en la factura número 17493254 del mes de Enero del dos mil seis, por esta razón y por que las facturas presentadas por el demandante no se ceñían al caso, en la Resolución Administrativa No. 258-2006, se resolvió que ENITEL no realizó cobro indebido al señor GUTIERREZ ESCORCIA.

V

Que no se tomó en cuenta la PRESIÓN ejercida por ENITEL en su contra al cortarle arbitrariamente e ilegalmente el servicio telefónico para obligarle a cancelar la factura en reclamo. Es necesario dejar bien claro que para resolver los reclamos no se toman en cuenta factores psicológicos como la presión que aduce el señor Gutiérrez, sino que los mismos son resueltos luego de examinar cada una de las pruebas pertinentes presentadas por los Usuarios y los Operadores.

VI

Que el señor GUTIERREZ ESCORCIA solicita sea corregida la Resolución Administrativa 258-2006 otorgándosele la razón que en verdad y de verdad ha demostrado con sus pruebas y obligar con esta corrección a ENITEL cobrar según su consumo histórico real. Las pruebas presentadas por el demandante no fueron suficientemente contundentes para demostrar que tenía la razón, ya que como procedimiento la Unidad Técnica de DEUSO para calcular el Consumo Promedio Mensual, toma en cuenta únicamente facturas de seis meses anteriores al reclamo.

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto y los Artos. 41, Y 42 numeral 7) y Arto. 43) numeral 1.6) del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1y 2 numerales 9) y 79 de la Ley 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Artos. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto No.131-2005. Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos 4, 28 y 45 del Acuerdo Administrativo NO. 002-2005, “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores y el Arto. 1080 Pr.

RESUELVE

I

No Ha lugar al Recurso de Reposición Interpuesto por el Sr. FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA, en contra de la Resolución Administrativa número 258-2006 dictada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil seis, en la que se resolvió No ha lugar al reclamo interpuesto por Sr. FERNANDO GUTIERREZ ESCORCIA, ya que ENITEL no realizó ningún cobro indebido al usuario, con terminal 266-2272, en la factura del mes de enero del dos mil seis, número 17492254. En consecuencia deberá mantenerse firme en todas y cada una de sus partes la resolución Administrativa No. 258-2006. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 439- 2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador), Managua a las diez y quince minutos de la mañana del día ocho de Noviembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a tres y cuarenta y siete minutos de la tarde del día veintiséis de octubre del año dos mil seis, compareció el señor RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIE., en calidad de usuario del Servicio de Telefonía Básica, interponiendo Recurso de Reposición ante el Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Resolución Administrativa No. 257- 2006, de las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil seis. Dictada en Reclamo interpuesto por el Sr. RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIE en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL), en la que se resuelve: No ha lugar al reclamo interpuesto por el señor RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIE, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por lo que no se realizó ningún cobro indebido en la factura número 17391740 correspondiente al mes de enero del dos mil seis, siendo los cargos aplicados en llamadas al 113, correctos por lo que deberán mantenerse. El señor MORALES AMPIE alegó respecto de la Resolución Recurrida: 1).- Que con esta resolución se le está dando derecho a ENITEL a que le cobre una llamada hecha al 113 (Servicio de Directorio Telefónico Nacional), la cual nunca se ha realizado en su línea telefónica y que no es la primera vez que ENITEL le quiere obligar a pagar por estas llamadas, por lo que apela para que su caso sea revisado.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, supervisar y garantizar el cumplimiento y aplicación de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales. Así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que según el Arto. 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores, “El Recurso de Reposición debe interponerse ante el funcionario que dicto la resolución impugnada.”

III

Que en el escrito presentado por el señor MORALES AMPIE, este pide que su caso sea revisado, ya que la llamada que le es cobrada en la factura número 17391740, del mes de Enero del dos mil seis, nunca fue realizada desde su línea telefónica. Sin embargo con la Inspección Ocular Asociada de peritos efectuada en las cintas provenientes de la Central Axe las Palmas, se comprobó que las llamadas al 113 (Servicio de Directorio Nacional), reflejadas en el detalle de la factura del mes de Enero del dos mil seis coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de la cinta magnética interrogada, así como con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónica, tanto en número destino, duración de llamada, fecha de llamada, número origen, tipo de llamada y hora de inicio de llamada, por lo que se concluyó que no se realizó ningún cobro indebido al señor MORALES AMPIE.

POR TANTO

De conformidad con lo anteriormente expuesto y los Artos. 41, Y 42 numeral 7) y Arto. 43) numeral 1.6) del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1y 2 numerales 9) y 79 de la Ley 200, “Ley

General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Artos. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Reformado por el Decreto No. 131-2005. Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Artos 4, 28 y 45 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005, “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores y el Arto. 1080 Pr.

RESUELVE

I

No Ha lugar al Recurso de Reposición Interpuesto por el señor RODOLFO ENRIQUE MORALES AMPIE, en contra de la Resolución Administrativa número 257-2006 dictada a las nueve y veinticinco minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil seis, en la que se resolvió No ha lugar al reclamo interpuesto por el Sr. MORALES AMPIE, ya que ENITEL no realizó ningún cobro indebido al usuario, con terminal 278-8635, en la factura del mes de enero del dos mil seis, número 17391740. En consecuencia deberá mantenerse firme en todas y cada una de sus partes la Resolución Administrativa No. 257-2006. Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 440-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día ocho de Noviembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día cuatro de Abril del año dos mil seis, el señor JOSE RIOS URBINA, en calidad de usuario del Servicio de Telefonía Básica, registrado a nombre de ROMAN AGUILAR OCHOA, con número 266-3220, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro excesivo en llamadas a celulares ENITEL Móvil, reflejadas en la factura del mes de Enero del dos mil seis, factura número 17449210, pide que su caso sea revisado y se le cobre conforme a lo que consume. Por auto de las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del día cinco de Abril del año dos mil seis, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y tres minutos de la tarde del día veintiocho de Abril del año dos mil seis, la Doctora HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE, en calidad de Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta y un minuto de la mañana, del día siete de febrero del dos mil seis ante la notario Vilma García Valenzuela, del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor ROMAN AGUILAR OCHOA, ya que se realizaron las gestiones necesarias para verificar las llamadas en reclamo y que en la revisión de la cinta de detalle aparece el registro de que las llamadas en reclamo efectivamente fueron realizadas desde la línea telefónica número 266-3220, de acuerdo a estos registros se realiza la facturación, por lo que su representada no realizó ningún cobro indebido. La Dra. ESTRADA COLE solicitó se programara una inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de comprobar las llamadas y que su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Por auto de las diez y cincuenta y

cuatro minutos de la mañana del día diez de Mayo del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de cartas emitidas por ENITEL con fecha diez y veinticuatro de Marzo del dos mil seis, copia de cartas enviadas a ENITEL con fechas seis y veintitrés de Marzo del dos mil seis, copia de la factura número 17449210 del mes de Enero del dos mil seis. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara inspección asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de verificar las llamadas objeto de reclamo y que su resultado se tuviera favor de su representada. Rola en el expediente acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el día veintitrés de Agosto del dos mil seis, se realizó inspección ocular-técnica a las cintas de respaldo de tráfico saliente Axe Las Palmas (Registro ENITEL Móvil), así como en el Sistema de Administración Telefónica de ENITEL, comprobándose de esta forma que las llamadas a celulares reflejadas en el detalle de llamadas de la factura correspondiente al mes de Enero del dos mil seis, coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas de respaldo, coincidieron también con lo mostrado al generar consulta en el Sistema de Administración Telefónico, tanto en número destino, duración de llamadas, fecha de llamadas, número de origen, tipo de llamadas y hora de culminación de llamadas.

IV

Que se procedió a contactar al usuario, por medio de comunicación telefónica para que presentara como pruebas facturas de los meses anteriores al mes de Enero del dos mil seis, y así proceder a realizar un cálculo de histórico de consumo promedio, pero nunca se estableció comunicación con el reclamante.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha Lugar al reclamo presentado por el usuario señor JOSE RIOS URBINA, con terminal número 266-3220, facturación a nombre de ROMAN AGUILAR OCHOA, ya que era necesario que el usuario presentara facturas anteriores al mes de Enero del dos mil seis para realizar un cálculo de histórico de consumo promedio de sus llamadas al celular 6462473.

Notifíquese. Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 442-2006**

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y veinticinco minutos de la mañana del día ocho de Noviembre del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veinte de Diciembre de dos mil cuatro, por la señora MAYRA GUEVARA HERNANDEZ, en calidad de usuario del servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre, con el número 266-3177, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por el cobro de una llamada tipo cobro revertido como tráfico entrante internacional de New York, reflejada en la factura número 14189010 correspondiente al mes de Agosto del año dos mil cuatro. Por auto de las dos y veinte minutos de la tarde del día veinte de Diciembre del año dos mil cuatro, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las dos y veinte minutos de la tarde del día veinte de Enero del año dos mil cinco, el Doctor RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número veinticuatro autorizada a las dos de la tarde, del día once de Junio del dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); páginas trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/16); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora MAYRA GUEVARA HERNANDEZ, basándose, en que las llamadas en reclamo aparecen en el registro de la línea telefónica número 266-3177, y que este tipo de llamadas de cobro revertido para llevarse a efectos estas deben ser aceptadas por una persona y la facturación se hace en base al registro correspondiente de cada línea. Por lo que su representada no hizo ningún cobro indebido. El Dr. CHAMORRO FLETES solicitó la desestimación de la solicitud de la señora MAYRA GUEVARA HERNANDEZ por los argumentos antes mencionados, ya que los cargos en la factura en reclamo están correctos. Por auto de la una y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del día veinticuatro de Enero del dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, factura número 17189010 correspondiente al mes de Agosto del dos mil cuatro, carta dirigida a TELCOR, copia de carta emitida por ENITEL con fecha 17 de Noviembre del dos mil cuatro, copia de carta dirigida a ENITEL con fecha 15 de Diciembre del dos mil cuatro. Rolan en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de perito con el objeto de verificar la llamada y que el resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente del reclamo, el acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que la inspección ocular asociada de peritos realizada por el Área Técnica de DEUSO, comprobó que las llamadas en cuestión reflejadas en la factura número 14189010 correspondiente al mes de Agosto del dos mil cuatro, tipo cobro revertido, coincidieron con lo reflejado por los archivos de respaldo enviados por el carrier Internacional y lo reflejado en el sistema de Administración Telefónico de Enitel, tanto en número de origen (Terminal Solicitante - Origen Internacional), número de destino (Usuario en cuestión), duración de llamada, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.

IV

Que en el expediente se encontró la factura del mes de Agosto del dos mil cuatro con la que la señora GUEVARA HERNANDEZ demuestra su inconformidad por el cobro que se le hace por las llamadas de tráfico entrante de New York, llamadas que no fueron ni realizadas, ni aceptadas, además en la factura en cuestión se refleja que la usuaria tiene bloqueo de Discado Directo Internacional, con el que se entiende que el usuario no desea originar llamadas internacionales desde su Terminal, por lo que una llamada tipo cobro revertido se transforma en una llamada originada en la Terminal bloqueada, lo que nos demuestra que ENITEL viola el bloqueo que solicitó la usuaria.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores", y estando el reclamo por resolver esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora MAYRA GUEVARA HERNANDEZ, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá anular a favor de la usuaria lo indebidamente cobrado en la factura número 14189010, correspondientes al mes de agosto de dos mil cuatro, cargados al Terminal 266-3177. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 6801 - M. 2088688 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO
EPN-008-2007**

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323), invita a empresas distribuidoras de equipos marítimos, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar OFERTA para la:

**“ADQUISICIÓN DE TRES (03) SIRENAS MOTOR
MODELO 20, IDEAL PARA AVISO EN ZONAS RUIDOSAS,
PARA PUERTO CORINTO”.**

Esta adquisición se financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, Residencial Bolonia, Optica Nicaragüense ½ c. Al lago y 1 c. Abajo, Managua, los días Lunes 28 y Martes 29 de Mayo del año en curso, en horas laborables hasta las 16:00 horas.

El acto de recepción y apertura de las ofertas será el día VIERNES 22 de Junio a las 10: Horas, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 6747 - M. 2080563 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO
No. DIP-02-2007-ENATREL
“CONTRATACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
EDIFICIO DE CONTROL DE LA SUBESTACIÓN
ELECTRICAPLANTANICARAGUA”**

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica. (ENATREL), Entidad del dominio público del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la actividad de construcción de obras civiles, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de la **Contratación de la Construcción del Nuevo Edificio de Control de la Subestación Eléctrica Planta Nicaragua**

1. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENATREL

2. Las obras se realizarán en la Subestación de Planta Nicaragua, al Este de Puerto Sandino, Municipio del Departamento de León.

3. Los Alcances del Proyecto son los siguientes:

- Construcción del nuevo Edificio de Control y de la Caseta de planta de emergencia
- Construcción de Calle de Acceso Adoquinada de 54.00 m de longitud y 6.00 m de ancho
- Instalación de portón de acceso

4. El plazo máximo de ejecución del Proyecto es de ciento cincuenta (150) días calendario.

5. Los Oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENATREL, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles comprendidos del 31 de Mayo al 08 de Junio de 2007, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos), en horario de 9:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

6. Las ofertas deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto no menor del 3% del precio total de la oferta.

7. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 15:00 horas del 09 de Julio de 2007, en la Sala de Conferencias de ENATREL, contiguo a la recepción sur de ENATREL, oficinas centrales de ENEL, lugar, fecha y hora en que serán abiertas y leídas en sesión pública.

ING. SALVADOR MANSELL, PRESIDENTE EJECUTIVO.

2-2

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 6804 - M. 2088676 - Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. GG-05-006-07-BCN
LICITACIÓN POR REGISTRO GAP-02-015-07-BCN
ADQUISICION DE EQUIPOS DE SEGURIDAD BANCARIA**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:**PRIMERO**

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-02-015-07-BCN, del veintiséis de febrero del año dos mil siete, realizó la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas e hizo la recomendación de adjudicación, para la Licitación Por Registro GAP-02-015-07-BCN, por medio de Acta del Comité de Licitación No. 04-011-07-DAM con fecha del veinticuatro de abril del 2007.

SEGUNDO

Que el día dos de abril del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la suscripción en mención a las empresas: Casa Terán y Global de Comercio.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 84 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Por Registro GAP-02-015-07-BCN, Adquisición de Equipos de Seguridad Bancaria a las empresas:

Casa Terán por una cantidad de C\$356,068.20 (Trescientos cincuenta y seis mil sesenta y ocho córdobas con 20/100)

Global de Comercio por una cantidad de C\$75,188.73 (Setenta y cinco mil ciento ochenta y ocho córdobas con 73/100)

El monto total al que asciende esta licitación es de C\$431,256.92 (Cuatrocientos treinta y un mil doscientos cincuenta y seis córdobas con 92/100) incluido IVA. Estas empresas son recomendadas por considerar su oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de mayo del 2007.- JOSE DE JESÚS ROJAS, Gerente General.

Reg. No. 6803 - M. 2088677 - Valor C\$ 340.00

SECCIÓN I**CONVOCATORIA**

LICITACION POR REGISTRO GAP-05-023-07-BCN
ADQUISICIÓN DE PAPELERIA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Por Registro GAP-05-023-07-BCN, se requiere de la adquisición de Papelería para uso de las diferentes áreas del BCN.

En Resolución No. GG-05-023-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 05 al 08 de junio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 08 de junio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 21 de junio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 21 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillen, Presidente Comité de Licitación.

2-1

CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA GAP-05-024-07-BCN
ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE OFICINA

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-05-024-07-BCN, se requiere de la adquisición de artículos de oficina para uso de las diferentes áreas del BCN.

En Resolución No. GG-05-024-07-BCN, la máxima autoridad invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la recepción del Centro Bancario del Banco Central de Nicaragua, ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 05 al 08 de junio del 2007, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 08 de junio del 2007 en BANPRO al número de cuenta 10023306008277 pago no reembolsables de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos), una vez elaborado este trámite, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta del depósito

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción del BCN a más tardar a las 10:30 a.m. del día 27 de junio del 2007.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 27 de junio del 2007, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Eduard Zeledón Guillén, Presidente Comité de Licitación.

2-1

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. No. 6743 - M. 20802915 - Valor C\$ 130.00

Unidad de Adquisiciones

PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2007

CORREOS DE NICARAGUA, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2007.

No. Proceso	Nombre del Proceso de Contratación	Cantidad	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
BIENES				
1	Adquisicion de Papeleria	350,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
2	Adquisicion de Productos Elaborados de Papel	1.000,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
3	Adquisicion de Productos de Artes Graficas	5.000,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
4	Compra de Pinturas y Colorantes	10,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
5	Adquisicion de Productos Quimicos	500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
6	Compra de Cintas, Impresoras y Tonner	393,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
7	Compra de Utiles de Oficina	2.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
1	Compra de Articulos para Instalacion	100,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
8	Compra de Productos Sanitarios	100,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
9	Compra de Materiales y Suministros	76.000,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
10	Adquisicion de Equipos de Oficina y Muebles	10,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
11	Adquisicion de Equipos de Comunicación	15,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
12	Adquisicion de Equipos de Computacion	2,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
13	Adquisicion de Bebidas no Alcoholicas	50,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
1	Adquisicion de Vestuario	50,00	Licitación Restringida	Fondos Propios
2	Adquisicion de Vestuario	20,00	Licitación Restringida	Fondos Propios
14	Adquisicion de Libros y Revistas	100,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
15	Adquisicion de Libros y Revistas	150,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
16	Adquisicion de Libros y Revistas	150,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
17	Adquisicion de Libros y Revistas	150,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
18	Adquisicion de Libros y Revistas	150,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
19	Adquisicion de Calzado	250,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
20	Llanta y Neumaticos	130,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
21	Llanta y Neumaticos	130,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
22	Adquisicion de Articulos de Caucho	200,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
23	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
24	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
25	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
26	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
27	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
28	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
29	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
30	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
31	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
32	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
33	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
34	Compra de Combustible	7.500,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
35	Adquisicion de Productos de Metal	100,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
36	Adquisicion de Productos de Metal	70,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
37	Adquisicion de Productos de Metal	10,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
SERVICIOS GENERALES				
38	Alquiler de Edificios y Locales	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
1	Servicios de Vigilancia	1,00	Licitación por Registro	Fondos Propios
39	Servicios de Publicidad	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
40	Mantenimiento de Vehiculos	12,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
41	Servicios de Limpieza y Fumigacion	3,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
1	Servicios de Transporte de Carga	1,00	Licitación Pública Nacional	Fondos Propios
42	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
43	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
44	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
45	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
46	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
47	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
48	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
49	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
50	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
51	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
52	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
53	Cursos de Capacitacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
54	Equipos de Transporte, traccion y elevacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios
55	Equipos de Transporte, traccion y elevacion	1,00	Compra por Cotización	Fondos Propios

LIC. JOHANA ARIAS
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ALCALDIAS

Reg. No. 6805 - M. 2088652 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA MUNICIPAL EL TUMA LA DALIA
DEPARTAMENTO DE MATAGALPA****AVISO DE LICITACION**

La Alcaldía municipal El Tuma La Dalia, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados con Fondos provenientes de las transferencias del Gobierno Central, por este medio invita a todos los PROVEEDORES DE BIENES, que se interesen en participar en este proceso de licitación, a presentar **OFERTA** sobre la Adquisición de los siguientes bienes:

DESCRIPCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PRESENTACION DE OFERTA	HOMOLOGACION	FIANZA MANTENIMIENTO DE OFERTA
Proyecto Plan techo a personas de escasos recursos."	El Tuma La Dalia	Matagalpa	21 de Junio 2007 10: AM	05/Junio /2007	1% del valor de la oferta

El documento base de licitación estará disponible sin costo alguno en horas de oficina los días hábiles comprendidos entre el 29 de Mayo al 1ro. de Junio 2007 en las oficinas de la Dirección Administrativa de la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia.

Para cualquier información y consulta llamar a los teléfonos 774-1042 y 774-1041 con el Lic. Carlos Torrez Leiva- Director Administrativo- Alcaldia El Tuma La Dalia. Lic. Jaime Arauz, Alcalde Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

Reg. No. 6328. – M. 2045056. – Valor C\$ 85.00

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECÍFICO

La Alcaldía Municipal de San Isidro, en cumplimiento del Arto.8 de la Ley N° 323 de contrataciones del estado, su reglamento y sus Reformas” y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto N° 21 y sus Reformas publica su programa de contrataciones del año 2007.

N° del Proceso	Nombre del Proyecto	Cantidad	Modalidad de Contratación	Fuente de Financiamiento	Fecha de Publicación
Obras					
1	Reparación de Caminos Santa Rosa las Cidras	6km	Licitacion por Registro	Transferencias	Noviembre
2	Adquisición de terreno para el Cementerio Municipal	4mz	Restringida	Transferencias	Septiembre
3	Reparación de Calles en el Área Urbana de San Isidro	2,000 ml	Licitacion Restringida	Transferencias	Noviembre
4	Proyecto Educativo Cultural	1 glb	Compra por Cotización	Transferencias	Abril
5	Reparación de Calle Tramo Iglesia Católica - Escuela Francisca García	450 ml	Licitacion Restringida	Transferencias/ Hermanamiento de Palafolls	Noviembre
6	Construcción de Techado de Cancha Municipal	924 mts²	Licitacion Restringida	Transferencias	Mayo-Julio
7	Construcción de Juegos Infantiles para las Comunidades Sabana Larga y Lagunita	2glb	Compra por Cotización	Fondos Propios	Mayo-Junio
8	Adoquinado de Calles	130 ml	Licitacion Restringida	Fondos Propios	Mayo- Junio
9	Construcción de Letrinas en Valle los Valdivias	21 unidades	Compra por Cotización	Hermanamiento de SABADEL/Alcaldía de San Isidro	Mayo -Julio
10	Adquisición de Mobiliario del Instituto de San Isidro	glb	Restringida	Hermanamiento de Palafolls	Noviembre
11	Construcción de Letrinas para el Bocón	21 unidades	Compra por Cotización	Fondos Propios	Junio

Ing. Alejandro Rayo Morán, Alcalde Municipal, San Isidro.

ALCALDIAMUNICIPAL CAMOAPA

Reg. No. 6800 - M. 2088621 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCION MUNICIPAL. Número 001-2007

El Alcalde Municipal del Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, hace saber a sus habitantes que con fundamento legal en la Constitución Política de Nicaragua, las leyes de Municipios y su reglamento, en especial a la Ley General de Transporte terrestre y su reglamento, EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMOAPA, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente resolución municipal:

I

Considerando la problemática del servicio de transporte selectivo urbano, y la necesidad del servicio colectivo en la ruta Camoapa a La Chilena, así como la gran cantidad de solicitudes de ciudadanos que pretenden mejorar estos servicios.

II

Considerando lo anterior, en especial en las más de cien solicitudes presentadas por ciudadanos que demandan la posibilidad de mejorar el transporte urbano y rural, así como la posibilidad que presenta el artículo 156 del Decreto 42 – 2005, de dejar al órgano competente la procedencia de la realización o no realización del estudio técnico.

III

Considerando que hasta ahora no existe un Plan Nacional de Transporte, ni un Plan Municipal de Transporte, ni está activo el funcionamiento del Consejo Municipal de Transporte, y siendo que estos planes son orientativos, y que este Consejo es meramente consultivo y no resolutivo.

IV

Considerando que los representantes de transporte municipal exigieron en sus replanteamientos la aplicación de la Ley General de Transporte y su reglamento, en especial el artículo 156 del Decreto 42 – 2005, así como exigen el funcionamiento del Consejo Municipal del Transporte, para garantizar la finalidad de la Ley y deliberar la problemática de este ramo.

V

Considerando que el Alcalde Municipal de Camoapa, consensuó acuerdos con los representantes de las Cooperativas identificadas como: COTRADEM R.L y COTAXCAPA, para resolver el paro de transporte que estos promovieron exigiendo la aplicabilidad de la ley, y el funcionamiento del Concejo Municipal de Transporte, el Consejo Municipal:

RESUELVE

Artículo 1: Convocar a los miembros del Consejo Municipal de Transporte a reunión el día treinta y uno de Mayo del año dos mil siete, a las nueve de la mañana para su activación y complemento de la legalidad de sus integrantes, y se establece el último Martes de cada mes para el funcionamiento ordinario de este Consejo, sin detrimento de otras reuniones que así lo ameriten sus integrantes legalmente constituidos.

Artículo 2: El Consejo Municipal de Transporte tratará y deliberará los problemas de transporte municipal planteados por los transportistas y la sociedad civil, y propondrá al Concejo Municipal para su resolución legal.

Artículo 3: Se ordena al responsable de la oficina de Transporte Municipal, la aplicación de la Ley 524 y el Decreto 42- 2005 en su plenitud, y tiene un término fatal de sesenta días para presentar al Consejo Municipal un informe de las concesiones de transportes en sus distintas modalidades otorgadas por la Municipalidad, detallando fechas de expedición y los requisitos llenados por sus concesionarios, para determinar el plazo de esta concesiones y rellenar los requisitos que todavía estén pendientes conforme la ley; el transportista que no garantice sus obligaciones se quedará fuera del Plan Municipal de Transporte, y por ende en el nacional, así como será objeto de sanción.

Artículo 4: El Concejo Municipal aprueba y confirma siete concesiones de taxi ruletero, y una ruta mixta Camoapa – La Chilena con fundamento de ley, en las más de cien solicitudes demandantes y en su Autonomía Municipal. Para la asignación de estas concesiones confirmadas, el Concejo Municipal con fundamento en el Decreto 42-2005, elige un COMITÉ DE LICITACION, integrado por las siguientes personas:

1. El titular de la oficina de transporte municipal: señor Hader Antonio Aguilar González.
2. Un Asesor Legal: Licenciado Denis Vidaurre.
3. Un delegadro del C.MT: Ingeniero Rolando Ruíz Díaz
4. Un asesor en materia de transporte: señor Roger Manuel Solís.
5. Un delegado departamental del MTI.

Artículo 5: Se ordena a este Comité de Licitación, proceder a la CONVOCATORIA, para su publicación de conformidad a los requisitos que establece la Ley 524 y el Decreto 42 – 2005.

Artículo 6: La presente resolución es vigente a partir de su publicación en los medios existentes en nuestro municipio, sin detrimento de su publicación posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Camoapa, en el Despacho del Alcalde Municipal, a las doce del día del veintidós de Mayo del año dos mil siete.- Cúmplase. Ing. Rolando Ruíz Díaz, Alcalde del Municipio de Camoapa.

UNIVERSIDADES**TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 2844 – M. 2004381– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0003, Partida No. 8053, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RENZO LIZARDO BRENES GAMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz. - El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J. - El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de junio del 2004. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3964 - M. 1625471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0507, Partida No.9562, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GUEISELL CAROLINA SANCHEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de febrero de año 2007. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, dos de febrero de 2007.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3947 – M. 2029807 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA COREA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4406 – M. 2030057 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

DAVID SALVADOR ZAMORA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 9 de febrero del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4756 – M. 2043128 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Postgrado bajo el Número 244, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas**. **POR CUANTO:**

ARMANDO JOSE SOLORZANO QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 26 días del mes de diciembre del 2001. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 15 de Marzo del 2007.- Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6063 – M. 2044760 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, certifica que en el Tomo 1, página 015, Línea 298 del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**Universidad Jean Jacques Rousseau**” **UNIJAR – POR CUANTO:**

GLORIA ASUZENA TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en

las disposiciones vigentes de la Facultad de **Ciencias Médicas**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector Presidente. – Secretario General.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de diciembre de 2006. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. No. 6064 – M. 2044755 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1728, Página 76, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

JOSE LUIS MATUS MATUS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil siete. - Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Managua, dieciséis de marzo del 2007. MBA. Ronald Torres Mercado, Director de Registro. UNI

Reg. No. 6071 – M. 2044723 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 145, Tomo X del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROSA MARIA DELGADO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gudián.

Es conforme. León, 23 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 6065 – M. 2044756 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 341, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GIOCONDA MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos

por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Comercial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de agosto del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 14 de agosto del 2001. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6068 – M. 2044707 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA SUSANA SOLIS MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 6069 – M. 2044712 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO HANIEL ROMERO SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 20 de marzo del 2007. Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 6704 - M. 2080501 - Valor C\$ 255.00

CITATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Camarones del Pacífico, S. A. (CAMPA, S. A.), por este medio cito a los accionistas de CAMPA para asistir a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Martes 12 de Junio de 2007, a las 11:30 a.m. en el local de sus oficinas ubicadas en la Colonia Centroamérica, de los semáforos antiguo Lozelsa 10 metros al Oeste C-195 en esta ciudad, siendo los puntos de agenda a tratar los siguientes:

- 1.- Presentación y aprobación de Estados Financieros,
- 2.- Informe del Gerente.
- 3.- Política de Dividendos y su Distribución

Managua, nueve de Mayo de 2007.- ALFREDO MARIN XIMENEZ, Secretario Camarones del Pacífico, S. A. 3-3

SUBASTA

Reg. No. 6749. – M. 2080935.- Valor C\$ 255.00

Se señala las diez de la mañana del día uno de junio del año dos mil siete, habrá subasta pública en el local de este despacho judicial, subasta de la parte indivisa de un bien inmueble inscrito bajo el número 73662, Tomo 2426, Folio 94, Asiento 2do. Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, teniendo como linderos Norte: Joaquín Gutiérrez, Sur; Celina Salvatierra de Murillo, Oriente: Alberto Surn Navarro, Poniente avenida; sureste señalándose para tal efecto las diez de la mañana del uno de junio del año dos mil siete, siendo la base de la subasta la cantidad de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CORDOBAS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE CORDOBAS (C\$ 105,668.36). Ejecuta Flor del Pilar Díaz Chavarría. Ejecutado: José León Díaz Chavarría. Óigase posturas en estricto contado. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintidós días del mes mayo del año dos mil siete. Adriana Maria Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Ana I. Chavarría, Srio.- 3-1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 4818 - M. 2043239 - Valor C\$ 255.00

La señora **ERICA VANESSA LOPEZ AGUIRRE**, ha presentado a este Juzgado solicitud de Título Supletorio de una propiedad rústica situada en este municipio Nandasmó, con las siguientes medidas y linderos: Ciento veintidós punto veinte metros cuadrados (121.20 Mts2) Norte: Antonio Porras; Sur: Carretera de por medio, Antonio González; Este: Carretera de por medio, Fernando Córdoba; Oeste: Resto de la Propiedad del señor Pablo López. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se cita para que dentro del término de Ley se presente a este Juzgado a alegarlo. Dado en Nandasmó, a los doce días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico de Nandasmó. María Isabel Hernández Delgadillo, Secretaria de Actuaciones. 3-3

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 6142. – M. 2044830. – Valor C\$ 390.00

Cítase por edictos durante tres días consecutivos en un diario de circulación nacional a los señores Guillermo Humberto y José Dolores ambos de apellidos Estrada Espinoza, para que dentro de cinco días después de la última publicación comparezca a contestar la demanda con acción prescripción extraordinaria treintanal interpuesto por Gonzalo Emilio Peralta Aguilera, José Antonio Jirón, Juan Ramón Zapata Castillo, Ignacia Ermira Gómez Rivera, Roberto Hermenegildo Girón Ayala, Miguel Antonio Bonilla Rivera, Betulia Guevara Aguilera, José Domingo Bustos, Pedro Regalado Juárez, Dionisio Martínez Paz, Tomas Aquilino Vanegas Lira, José Casimiro Martínez Paz y Juan Pablo Mendoza Cruz. Bajo apercibimiento de nombrarle esta autoridad un Guardador que la represente sino comparece. Chinandega, doce de abril del año dos mil siete. Dra. Marlin Estela Zapata Parajón, Juez Segundo Suplente Civil del Distrito de Chinandega, en funciones por Ministerio de ley. 3-1

FEDEERRATA

En La Gaceta, Diario Oficial No. 90 del 15 de mayo de 2007, aparece publicado el Acuerdo Presidencial No. 229-2007, donde por error involuntario dice:

“... Compañera Maura Marengo Correa
Compañera Amelia Alizia Chamorro Zamora
Compañero José Antonio Cepeda López
Compañera Mirna del Socorro Reyes Mercado ...”,

deberá leerse:

“... Compañero Marvin Marengo Corea
Compañera Amalia Alicia Chamorro Zamora
Compañero José Antonio Zepeda López
Compañera Miriam del Socorro Reyes Mercado ...”,
que es lo correcto.